



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

RAD: 2019.00086.00  
Demandante: Banco Itau Corpbanca.  
Demandado: Bernardo Bustamante Ballesteros.

Santa Marta, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el despacho a decidir el trámite a seguir en el proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real, una vez notificado a la ejecutada, según lo dispuesto en el Artículo 468 del C. G. del P.

**FUNDAMENTOS FÁCTICOS  
DE LA DECISIÓN**

BANCO ITAU CORPBANCA solicitó se librara orden de pago en contra de BERNARDO BUSTAMANTE BALLESTEROS, para el pago de una cantidad líquida de dinero.

El carácter de título ejecutivo de los documentos acompañados con la demanda, junto con la escritura pública con la que se constituyó la hipoteca, le otorgaban el derecho de exigir el pago de la suma de dinero allí consignada, y por ello consideró el Despacho que la misma prestaba mérito ejecutivo y en consecuencia de ello se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, el 5 de junio de 2019, en contra de BERNARDO BUSTAMANTE BALLETEROS, quien fuera notificado por aviso. Vencido el término que concede el legislador, no se allegó escrito de excepciones, encuadrándose entonces en lo normado en el numeral 3o del artículo 468 del C.G. del P.

Sin embargo, se allegaron escritos por parte de la demandante, en el que indica que el demandado realizó los siguientes abonos:

- Obligación 12542297 por \$93.029.660:
  - 31-05-19 por \$7.063.200
  - 14-08-19 por \$5.200.000
  - 10-09-19 por \$1.738.000
  
- Obligación 09005235546 por \$150.000.000:
  - 14-08-19 por \$5.610.000
  - 09-09-20 por \$1.936.104
  - 29-09-19 por \$1.936.104

Por lo que debe seguirse adelante con la ejecución, para que con el producto de los bienes dados en garantías se cancele a la entidad ejecutante el crédito más las costas, de las cuales deberá responder la parte ejecutada, en firme esta decisión, deberá liquidarse el crédito, en la que debe tenerse en cuenta los abonos reportado por la parte ejecutante; en consecuencia se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONTINÚESE con la ejecución con base a los valores estipulados en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Cancelese el mismo con el producto del remate de los bienes dados en garantías.

**TERCERO:** De conformidad con los lineamientos fijados por el artículo 446 del C.G. del P., liquídese el crédito, aplicándose los abonos realizados por la parte ejecutada.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.195.462), de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016 en su artículo 5 numeral 4 literal C.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Monica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'M' being particularly large and stylized.

MONICA GRACIAS CORONADO  
JUEZA